

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36268
- Código de verificación: 87817084107
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-037 SEG. N° 4

APRUEBA CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/02/2026

RES. EX. N° E-2026-161

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Tranca-Lolcura, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines Estrella del Sur, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-293 de fecha 23 de diciembre 2025, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-037, de fecha 03 de febrero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.514 de 2016, N° 2.169 de 2017, N° E-2020-036, N° 886 y N° 2.241 de 2020, N° 811, N° E-2022-165 y N° 2.360, de 2022, N° E-2024-335 y N° 140 de 2024 y N° 1.276 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-335 de 2024, de este origen, se aprobó el tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Tranca-Lolcura, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines Estrella del Sur, y se estableció para el titular la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.276 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-293, de fecha 23 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-037 de fecha 03 de febrero de 2026, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.169 de 2017, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso erizo ***Loxechinus albus***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.169 de 2017, modificada mediante Resoluciones Exentas N° E-2020-036 de 2020, N° E-2024-335 de 2024 y N° 140 de 2025, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***La Tranca-Lolcura, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° literal p) del Decreto Exento N° 1.682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

*"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal el recurso chorito ***Mytilus chilensis***."*

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***La Tranca-Lolcura, Región de Los Lagos***, ya individualizado, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines Estrella del Sur, R.U.T. N° 65.616.530-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.880, de fecha 20 de julio de 2007, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones msotocas@hotmail.com.

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-037, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 115.629 individuos (4.229 kilogramos) del recurso chorito ***Mytilus Chilensis***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-037, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-037, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**